



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Visto la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la señora María Victoria Solarte Daza, respecto del auto inadmisorio de la demanda de reconvención el despacho dispone:

Se esclarece que el extremo procesal que debe aclarar es respecto de la parte pasiva, en la demanda de reconvención y que de acuerdo a lo descrito en los hechos de esta demanda se valore si es necesario involucrar como parte al señor Luis Fernando Solarte Marcillo.

Por secretaria continúese el control de términos respecto de la inadmisión de la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

50da3becfd90f43c6567f1f5b55f90ed926d4d7460054b8da80f0f9a1ecd6d67

Documento generado en 26/11/2020 09:27:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>